



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

### SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

#### Constancia Secretarial

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva, de la referencia, informándole que regreso de la H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA, donde se encontraba resolviendo el conflicto de competencia, el cual declaró que éste Juzgado es el competente. La cual fue radicada bajo el No. 13894-4089-001-2019-00053-00. Folio 189 L.R. No. 6 Provea Usted

Zambrano Bolívar, marzo 10 de 2021.

**HERNANDO BARRIOS ARRIETA**  
Secretario

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ZAMBRANO BOLÍVAR, marzo diez (10) de dos mil veinte uno (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se observa que en efecto, H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA, la cual mediante providencia del 11 de noviembre de 2020, declaró que éste Juzgado es el competente para seguir conociendo del presente proceso.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que los títulos valores aportados, facturas N° 0287 del 5 de octubre de 2017, 0296 del 13 de octubre de 2017, y 0300 del 17 de octubre de 2017, 0412 del 5 de marzo de 2018, 0413 del 5 de marzo de 2018, la 0414 del 05 de marzo de 2018, 0415 del 5 de marzo de 2018, y la 0416 del 5 de marzo de 2018, la 0480 del 10 de abril de 2018, 0512 del 8 de mayo de 2018, 0513 del 8 de mayo de 2018, la 0514 del 8 de mayo de 2018, 0515 del 8 de mayo de 2018, la 0532 del 5 de junio de 2018, la 0535 de 7 de junio de 2018, 0536 del 7 de junio de 2018; cumple con el lleno de requisitos exigidos por el artículo 774 del Código de Comercio y el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, es claro, expreso y exigible.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior y por tanto, aprehéndase el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de alimentos.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago a cargo de la ESE HOSPITAL LOCAL SAN SEBATHIAN, y a favor de la parte demandante, por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$45.436.311,68), por valor del capital, representado en las facturas cambiarias N° 0287 del 5 de octubre de 2017, 0296 del 13 de octubre de 2017, y 0300 del 17 de octubre de 2017, 0412 del 5 de marzo de 2018, 0413 del 5 de marzo de 2018, la 0414 del 05 de marzo de 2018, 0415 del 5 de marzo de 2018, y la 0416 del 5 de marzo de 2018, la 0480 del 10 de abril de 2018, 0512 del 8 de mayo de 2018, 0513 del 8 de mayo de 2018, la 0514 del 8 de mayo de 2018, 0515 del 8 de mayo de 2018, la 0532 del 5 de junio de 2018, la 0535 de 7 de junio de 2018, 0536 del 7 de junio de 2018, respectivamente, más los intereses legales y moratorios a la tasa máxima permitida hasta cuando se satisfaga la obligación.

**TERCERO:** Ordénese a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma de dinero antes señalada a favor de la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago.

**CUARTO:** Reconózcase y téngase al doctor ALEJANDRO FRANCISCO TORRES FLOREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 73.548.153 de El Carmen de Bolívar y T.P. No. 203.835 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines en que se contrae el memorial poder otorgado por el señor CARLOS ALBERTO JARMA FLOREZ en su calidad de Representante legal de DROGUERÍA TODO HOSPITALARIO.

**QUINTO:** Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme lo establece el numeral 3 del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE ZAMBRANO-BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e54f799b61238691c28826e99e93cd400fff390e6443b1f10c05898ef6df089**

Documento generado en 10/03/2021 08:07:52 PM